

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez informándole que los auxiliares de la justicia nombrados mediante auto interlocutorio No. 005 del 21 de enero de 2022 no se posesionado, ni se han pronunciado acerca del nombramiento. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, Diciembre 7 de 2022.

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto de sustanciación No. 397
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CALI, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Solicitante: LUZ ELENA BOTERO LÓPEZ
Acreedores: MUNICIPIO DE CALI, TITULARIZADORA COLOMBIANA, PROMOTORA DE INVERSIONES Y COBRANZAS, DIEGO GERARDO PAREDES y JORGE ALBEIRO FRANCO LASERNA.
Radicación: 760014003008-**2019-00046**-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y con el fin de continuar el trámite de liquidación patrimonial de que trata el presente asunto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. REVOCAR la designación como liquidador que se le hiciere a ARBOLEDA LOPEZ MARTHA LUCY, CORTES LARA JOSÉMARIO y GARCÍA PÉREZ GONZALO IVÁN, y en su lugar **DESIGNAR** de la lista oficial de auxiliares de la justicia publicada en la página de la Súper Sociedades¹, a quienes en su orden se observan como liquidadores clase c:

Cédula	Nombre	Categoría	Cargo	Correo electrónico
1130621497	PARRA RESTREPO VICTORIA EUGENIA	C	LIQUIDADOR	Calle 25N # 5N 57 oficina 323 Teléfonos: 4854822-3152634895 gerencia@vparra.com
2631558	PAVA SIERRA CARLOS HUMBERTO	C	LIQUIDADOR	Carrera 5 No.56-33 Teléfonos: 6544464- 3104633664 carlospava05@hotmail.com
66831147	PIPICANO GUTIERREZ MONICA	C	LIQUIDADOR	Carrera 4 # 10-44 Piso 9 Oficina 918 / EDIFICIO PLAZA CAICEDO Teléfonos: 3991356- 3116229310 monicapipicano@hotmail.com

2. La parte demandante **DEBERÁ**, remitir copia de este auto al correo electrónico de los auxiliares relacionados, (en estricto orden descendente y dando un margen de tiempo de tres (3) días entre cada envío para facilitar el orden en las posibles aceptaciones del cargo), el cargo de liquidador será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto de apertura de la liquidación patrimonial, según corresponda, en la forma que se indicará más adelante, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Los otros dos auxiliares nominados conservarán el turno de nombramiento en la lista, sin perjuicio del deber que les asiste de demostrar que, en realidad, recae sobre ellos una excepción para no aceptar el cargo.

¹ <https://servicios.supersociedades.gov.co/sgs/listaoficial>

2.2. **SE ADVIERTE** a los designados que, salvo las excepciones legales, el nombramiento es de forzosa aceptación so pena de verse inmerso(a) en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

2.3. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, la parte demandante DEBERÁ anunciarlo al Despacho demostrando las gestiones realizadas para tomar las medidas disciplinarias del caso en contra de quienes sin fundamento se rehúsen a ejercer el cargo; y se procederá a su reemplazo con aplicación de las mismas reglas aplicadas en este auto.

2.4. Se fija como honorarios provisionales la suma de \$500.000,00.

3. En caso de aceptar la designación, el liquidador deberá adecuar y diligenciar los espacios en rojo del acta de posesión visible en el siguiente link, y enviarla al correo electrónico del despacho: j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:w:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQhTq2PxbgIKvPBRhgEJlf0BGUkr3_EmC2myVL-kLP_nMQ?e=Q6Q98c

En todo caso, el liquidador designado y que primero acepte, adoptará las medidas necesarias con la parte demandante para asegurarse que otra persona no haya asumido el cargo con anterioridad.

3.1. Se pone a disposición el link del expediente electrónico:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/Er7EDL0BBWhKp1v-GUuDnm4B6uOcEuMwcIKny2QuaeYrKA?e=6jM1dM

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ



Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80bf31c3defea744752990ba67ac0ddffde25bbad96ffbcc5a41e4cafdcdb378**

Documento generado en 07/12/2022 03:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>